

Artículo

Estructura filosófica, jurídica y psicoanalítica del libre desarrollo de la personalidad

Philosophical, Legal and Psychoanalytic Structure of the Free Development of Personality

JOSÉ MANUEL CALDERÓN CALDERÓN

Universidad Latina de América, Michoacán, México

psicjosemanuel@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6429-9035>

Recibido: 20/08/2025

Aceptado: 21/10/2025

<https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.01>

RESUMEN

Esta investigación es multidisciplinaria, presenta un abordaje documental y doctrinal del libre desarrollo de la personalidad. El objetivo es identificar intersecciones filosóficas y jurídicas del constructo libre desarrollo de la personalidad, así mediante los conceptos del psicoanálisis adicionarle rango de acción. Para ello, se examinan los elementos dignidad humana, libertad, privacidad e intimidad inherentes al libre desarrollo de la personalidad; reflexionando desde el psicoanálisis los factores que conforman e influyen el desarrollo de la personalidad. Argumentamos, para el derecho, la necesidad de adicionarle al libre

CÓMO CITAR: Calderón Calderón, J. M. (2025). Estructura filosófica, jurídica y psicoanalítica del libre desarrollo de la personalidad. *IURIS TANTUM*, No. 42, julio-diciembre, DOI: <https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.01>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 4.0 Internacional.

desarrollo de la personalidad, en la dimensión interna (privacidad), la esfera intimidad psíquica.

Palabras clave: dignidad humana, formación de la personalidad, intimidad psíquica, libertad de acción.

ABSTRACT

This research is multidisciplinary, presenting a documentary and doctrinal approach to the free development of personality. The objective is to identify the philosophical and legal framework that encompasses the free development of personality, using the concepts of psychoanalysis as an additional scope of action. To this end, the elements of human dignity, freedom, privacy, and intimacy inherent to the free development of personality are examined, reflecting from the perspective of psychoanalysis on the factors that shape and influence personality development. We argue, for the legal context, the need to add the sphere of psychic intimacy to the free development of personality, in the internal dimension (privacy).

Keywords: freedom of action, human dignity, personality formation, psychic intimacy.

Introducción

El Libre Desarrollo de la Personalidad (LDP), es un tema que ha tomado especial importancia en relación con la autonomía personal, frente al Estado y los particulares en el ejercicio del poder. De acuerdo con esta idea, no solo el Estado, sino los particulares ejercen influencia en las esferas (privacidad y libertad de acción) del LDP. En consecuencia, comprender la estructura conceptual y los alcances del LDP, puede permitirnos conocer su rango de acción y sus áreas de oportunidad, por tanto, argumentar la necesidad de adicionar a nuestro objeto de estudio la esfera de la intimidad psíquica.

Las investigaciones actuales y el abordaje judicial en el Estado mexicano, en relación al LDP, giran entorno al cuestionamiento o desarrollo efectivo de otros derechos como medios de promoción en la autonomía personal. Pero, nos hemos dado cuenta que esa metodología, para nosotros lineal, se vuelve insuficiente ante las nuevas tecnologías de la virtualidad digital.

Por tal motivo, en esta investigación nos propusimos identificar la estructura filosófica y jurídica que reviste el LDP, así mediante los conceptos del psicoanálisis adicionarle rango de acción en el aspecto psíquico.

En la primera parte del texto, se describirán los elementos (dignidad humana, libertad, privacidad e intimidad) implicados en el constructo LDP. Posteriormente, se presentará un análisis del rango de acción de estos elementos, para concluir con la propuesta de adicionar en la dimensión de la privacidad, la esfera de la intimidad psíquica.

En la segunda parte, se referirán los componentes psíquicos en la formación de la personalidad. Resaltando como fundamentales para este estudio el *Ego realidad* y el *imaginario*, siendo las instancias de contacto con la realidad exterior. Finalmente, dejar patente la influencia del medio exterior, en este caso la virtualidad digital, en la formación psíquica y en el principio LDP.

En la tercera parte, se realizar una intersección teórica multidisciplinaria donde nos enfocamos en el aspecto objetivo, pero también, en el subjetivo del LDP. Esto quiere decir que analizamos la organización jurídica del LDP, pero también la estructura de la personalidad, por tanto, usaremos los elementos jurídicos (objetivos) y de los psicoanalíticos (subjetivos).

Todo lo anterior, nos permitirá plantear argumentativamente, la necesidad de lograr en el campo del derecho un mayor rango de acción al LDP, más aún con la virtualidad digital, donde la privacidad territorial y corporal quedan en segundo plano, dejando vulnerable la psique humana. Por esto, se propone adicionar a la privacidad, la esfera de la intimidad psíquica, esto ante posibles intromisiones Estatales o de particulares en el ejercicio del poder.

En otra arista, para justificar nuestro tema vale la pena decir que, el principio LDP es un constructo desarrollado en el campo del derecho desde la filosofía moral racionalista de Immanuel Kant, ha sido descubierto y desarrollado jurídicamente en el pensamiento alemán, situaciones que han permeado en occidente, para el tratamiento jurídico del LDP.

En fecha reciente, para ser preciso a partir del año 2008, en nuestro país México, a nivel judicial, toma especial relevancia un concepto relativamente nuevo, el denominado LDP. Que desde el abordaje doctrinal está relacionado a la dignidad humana, a la autonomía personal, a la libertad de acción y a la privacidad.

En este texto consideramos que, en la era de la virtualidad digital donde la vigilancia es permanente, la privacidad se ve potencialmente

amenazada. Ante esta situación, discurremos que, el derecho no puede ser ajeno ante este fenómeno, por eso, en esta investigación creemos necesario lograrle mayor rango de acción al principio LDP, específicamente en la dimensión interna, referente a la privacidad, adicionándole la intimidad en el aspecto psíquico.

Para lograrlo, metodológicamente haremos uso de la interdisciplinariedad entre el derecho y el psicoanálisis para enfocar el objeto de estudio desde distintas ciencias, esto implicará respetar sus respectivos conceptos, métodos y lógica. La interdisciplinariedad nos ayudará a resolver o ampliar las dimensiones del objeto de estudio, para romper con la epistemología racionalista del fenómeno jurídico y adicionarle lo subjetivo.

De igual manera, nos apoyaremos en la teoría analítica, con esta pretendemos identificar los elementos que componen el LDP y sus interacciones entre sí. Lo haremos desde un recorrido no cronológico, sino de los constructos fundamentales, dignidad humana, libertad, privacidad e intimidad, que le dan forma a la ideología del LDP.

Técnicamente, realizaremos un abordaje documental, bibliográfico y doctrinal; haciendo un recorrido por las epistemologías que en su contenido desarrollan los aspectos subjetivos de la formación de la personalidad de las personas.

Posados teóricamente en la filosofía, describiremos los momentos relevantes en los que el derecho ha formulado la idea de dignidad humana y libertad, lo articularemos con el constructo personalidad. Posteriormente apoyados en la interdisciplinariedad realizaremos una intersección teórica con la concepción principio LDP.

Esto nos ayudará a tener claridad del origen filosófico, el abordaje jurídico y el sesgo cognitivo, en el campo del derecho, para el tratamiento de la privacidad en el aspecto psíquico del LDP.

Así las cosas, como parte del planeamiento del problema que nos ocupa, de primer acercamiento parecería que, por el hecho de ser constructos de reciente creación, la personalidad en psicoanálisis y el LDP en derecho, no presentan un problema en sí. Pero nos percatamos que, en la virtualidad digital, tanto la personalidad y el LDP en la dimensión interna (privacidad) se ven vulneradas.

Para entender lo dicho, en la doctrina del derecho, derivado de la filosofía racionalista kantiana —dignidad y personalidad—, y la filosofía de la libertad de Isaiah Berlín —libertad positiva y libertad negativa—, ambas filosofías acogidas por el derecho mexicano, plasmadas jurídicamente en la jurisprudencia bidimensional —libertad de acción y privacidad— se le da especial énfasis a la privacidad tradicional (territorial

y corporal), como promotora del LDP. A este tipo de abordaje lo hemos denominado lineal, porque se enfoca en el ejercicio de otros derechos.

Lo anterior es efectivo en casos determinados donde se ve comprometido el LDP, como el divorcio sin expresión de causa o la libertad para usar de tatuajes, pero se vuelve insuficiente y problemático en casos indeterminados donde se ve implicada la psique humana, entendida como un aspecto *a priori* de la estructura individual innata. (Jung, 1984, p. 72). Esto porque el abordaje tradicional de la privacidad, se enfoca en aspectos objetivos, como la libertad de acción sobre los derechos disponibles, dejando relegada la esfera psíquica, únicamente a resentir los efectos del ejercicio de esos derechos.

Pero, como ya se mencionó, en la virtualidad digital la privacidad tradicional (territorial y corporal) se ve rebasada, por esto, se hace necesario ampliar el rango de acción de la dimensión interna, la de la privacidad. De igual manera, pregúntanos: ¿El abordaje en el campo del derecho, referente a la privacidad (territorial y corporal) en la virtualidad digital, es suficiente para promover el LDP en el aspecto psíquico?

Origen y evolución del constructo libre desarrollo de la personalidad en la filosofía, en el derecho y en el psicoanálisis

En este apartado se hace un abordaje interdisciplinario con el objetivo de buscar intersecciones teóricas que permitan tener un panorama amplio de los componentes de la personalidad y del principio LDP.

En lo que se refiere a la personalidad, el psicoanálisis en sus inicios por el siglo XIX, construyó una postura teórica atribuyéndole a la psique humana factores pulsionales como parte de las series complementarias, para darle espacio a las experiencias infantiles y a las vivencias ulteriores. Posteriormente en el siglo XX con la influencia francesa, se le adicionaron aspectos fundamentales, como la interacción interpersonal y la construcción cultural.

En la doctrina del derecho el LDP ha sido desarrollado en relación a otros constructos abstractos surgidos desde la filosofía, tales como la dignidad humana, la libertad, la privacidad y la intimidad.

Dignidad humana

Para comprender el desarrollo del constructo dignidad humana, debemos empezar por el periodo de la ilustración (siglo XVII y XVIII), tiempo que marca una ruptura significativa en la forma de concebir el mundo y a las personas. El periodo de la ilustración en su ideología

tiene implícita la libertad de conciencia (yo pienso), la libertad de expresión (yo actúo), la libertad de crítica (yo soy) y libertad de propiedad (yo tengo). Es una época que presenta una actitud crítica racional a la idea mítica de Dios, situación reflejada en la doctrina de las conductas justas y las morales.

En cuanto a la dignidad humana, es un concepto inseparable al LDP. Un claro representante del pensamiento ilustrado y de la ideología de dignidad humana en la filosofía y en el campo del derecho es el filósofo Immanuel Kant, quien dio a la razón un valor de “ley universal” (Kant, 2012, p. 40)

Este filósofo racionalista consideró que, mediante la razón, dotada de principios *a priori*, entendidos como la facultad del entendimiento no solo la capacidad de organizar y unificar los datos de la experiencia, sino simultáneamente, la elaboración de los conceptos (Ossa, 2012, p. 139). Por consiguiente, la persona racional goza de autonomía y libertad para darse la ley así misma y elegir su proyecto de vida.

A causa de lo anterior, en esta filosofía lo racional fue considerado como un atributo exclusivo de la persona, y de su dignidad humana. Kant argumentaba que el hombre y todo ser racional en general, existe como fin en sí mismo, que tiene una dignidad, es decir un valor incondicionado e incomparable y puede por ello tener respeto. (Gutmann, 2019, p.236)

En este sentido, la moral kantiana, en las decisiones personales, se opone a la doctrina consecuencialista, considerando que la persona es un fin en sí mismo. Por esto, se hace importante mencionar que, Kant desarrolla su pensamiento en los aspectos morales, aludiendo a estos como exclusivos de algunas personas racionales, las que desarrollan la personalidad práctica. En esta idea entendemos que Kant, realiza su pensamiento filosófico moral, centrado en lo que hoy conocemos como el autoconocimiento práctico.

Lo confirmamos en el texto *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, donde distingue entre los hombres y las personas, a los primeros les da una escasa importancia, mientras a la persona, la que ejercita la razón práctica moral, la coloca por encima de cualquier precio, porque para Kant, este tipo de persona logra ser un fin en sí mismo, un valor absoluto de dignidad, por tanto, respeto. (Kant, 2012, pp. 298-299)

En concreto, la filosofía kantiana hace una intersección entre racionalidad y dignidad humana, por tanto, los sujetos que realizan el proceso racional de autoconocimiento subjetivo, son los que acceden al

estatus de persona, por eso, gozan de dignidad humana y pueden elegir su proyecto de vida.

La situación anterior, distingue entre hombre y persona, en la actualidad es contraria a lo señalado en el campo del derecho, ya que en esta disciplina se piensa a la persona con dignidad humana, gozando de respeto por el simple hecho de ser persona. A pesar de esta contradicción epistemológica, en el campo del derecho se articulan los conceptos dignidad y personalidad, aludiendo a Kant.

Por esto, se hace necesario destacar que el pensamiento kantiano y la filosofía del derecho abordan desde diversas perspectivas la idea de persona. Pero no podemos omitir que, un gran número de conceptos referentes a la dignidad humana y a la personalidad en el derecho, fueron extraídos del pensamiento kantiano, pero este estudio no se encargará de reflexionar si la interpretación de los conceptos kantianos en el campo del derecho, son correctos o no, sino como el derecho desde esos conceptos ha desarrollado lo que conocemos como dignidad y personalidad; aspectos inherentes al LDP.

Analizando lo anterior y su intersección con el derecho, como ya se había dicho, el concepto en cita, no distingue entre hombre y persona, sino que predomina el último para referirse a la especie humana. Siguiendo, considera que la persona está dotada de libertad para alcanzar los fines propios, para lograr su autodeterminación. Así en el campo del derecho, la acción es lo que da libertad a la persona, con esto dignidad y el desarrollo de la personalidad. Situación que coincide con lo expuesto jurisprudencialmente por la Corte mexicana, en relación al LDP, en la tesis 1^a/J.4/2019 (10a), en la que se menciona: desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para su desarrollo de la personalidad.

En este sentido, tanto para la filosofía moral como para el derecho, la persona racional es aquella que responde por sus actos, siendo responsable de su proyecto de vida. Ya que, en el reino de los fines subjetivos y del derecho, la persona tiene la facultad de darse leyes a sí mismo a partir de la razón práctica y que pueden seguir sus acciones de manera permanente. (Gutmann, 2019, p.239).

Aunque de manera crítica, más aún en la era digital, valdría la pena preguntarnos sin detenernos, ¿la persona elige libremente sin intrusiones exteriores? ¿las leyes que se concede a sí mismo una persona, son las mismas que se puede conceder a otra persona? El psicoanálisis criticando el razona(miento) dice que, la libertad como tal no

existe, y que las leyes valen para la persona de modo narcisista y cree tener derecho e imponerlas a otros.

Libertad

La libertad es otro de los elementos centrales del LDP. El concepto y ejercicio de la libertad ha tenido diversos matices en la historia de la humanidad. Un ejemplo, en derecho, por estar cimentado en lo objetivo racional, se considera el ejercicio de la libertad mediante las acciones y elecciones que realiza la persona. Lo cual es contrario a lo señalado en la abstracción filosófica de Baruch Spinoza, quien nos dice que la libertad humana como tal no existe. En la carta 58, este filósofo menciona que el sentido de libertad, es la ignorancia de las causas que la determinan.

Entonces empezamos por considerar que la libertad esta condicionada por factores del medio y, no depende únicamente de las decisiones del sujeto, pero podemos generar espacios y mecanismos jurídicos que permitan proteger y experimentar en mayor medida la libertad.

Por lo anterior, en el derecho del siglo XX, el concepto y ejercicio de la libertad, se ha materializado como derechos, mandatos y límites al Estado en el ejercicio del poder. Además, en la actualidad también se le consideran estos límites a los terceros que ejercen el poder, y también como dice Dieter Grimm, a los peligros que amenazan a la libertad desde la sociedad. (Grimm, 2006, p. 158) Nosotros añadimos la virtualidad digital que, en la mecánica de almacenar datos personales, crear perfiles de preferencias para influenciar las decisiones del usuario digital; se torna una amenaza a la libertad de elección sin intromisiones y a la privacidad en la intimidad psíquica del LDP.

En vista de ello es necesario entender que, la libertad implica autonomía de acción, pero también un espacio vital para su desarrollo. Situación coincidente con la filosofía de la libertad de Isaiah Berlín, quien considera dos esferas para la libertad, la primera en sentido positivo y la segunda en sentido negativo.

Para Berlín, la libertad en sentido positivo implica no estar libre de algo, sino estar libre para algo, contexto que está íntimamente relaciona con el proyecto de vida. Mientras que la libertad en sentido negativo, es evitar que otros hombres impidan como elegir. (Berlín, 2014, pp. 75-76)

La Corte mexicana al momento de delimitarle dos dimensiones al LDP, lo hace desde la libertad de acción y de la esfera de privacidad, lo cual coincide con los dos conceptos de libertad de Isaiah Berlín. Esto se ha visto reflejado en las siguientes resoluciones: Derechos

de las personas transexuales a vivir según su identidad de género (AD 6/2008, CT 346/2019, AR 1317/2017), consumo personal de marihuana con fines recreativos (AR 237/2014, AR 547/2018), derecho de las niñas, niños y adolescentes a ejercer su libre desarrollo de la personalidad (AR 800/2017), derecho a portar tatuaje (ADR 4865/2018), derecho a celebrar convenios y acuerdos (AD 9/2021), concubinato entre personas del mismo sexo (AR 1127/2015), entre otros.

Así las cosas, porque entendemos que la libertad está potencialmente vulnerable, más aún en la virtualidad digital, reflexionamos la importancia del ambiente en el que se desarrolla la persona, ya que el contexto influye directa e indirectamente en el ejercicio de la libertad y del LDP.

Entonces la persona merece y necesita vivir en un espacio propicio para el desenvolvimiento, desarrollo y perfección de su naturaleza humana. Por todo lo narrado, entendemos que, la dignidad, la libertad y el desarrollo de la personalidad se encuentran de modo indisociable. (Alegre, 1996, p. 19)

Privacidad

Es necesario tener en cuenta que, para el ejercicio de la libertad, se requieren espacios con privacidad, por lo que hace a la libertad y a la privacidad un binomio indispensable para lograr el efectivo LDP. Esto porque si partimos de lo propuesto por Spinoza, cuando dice que la libertad como tal no existe, entonces debemos generar espacio y condiciones, más aún en la virtualidad digital, propicias para su ejercicio. Aquí, se hace preciso recurrir a la privacidad como elemento fundamental para evitar intromisiones, que obstruyan el ejercicio de la libertad y del LDP.

Para tener contexto de lo que implica la privacidad, es significativo recordar la evolución de este concepto en el campo del derecho, específicamente en la dogmática norteamericana, con la obra Warren y Brandeis (1995).

Para comprender este caso, es valioso mencionar que en el siglo XIX, la privacidad en la dogmática norteamericana, estaba centrada en el aspecto territorial, en los bienes materiales como la propiedad privada, la cual era motivo de protección por la *privacy*, por las posibles intrusiones del Estado frente a los ciudadanos.

Pero, a finales de la segunda mitad del año 1800, con el desarrollo tecnológico de las cámaras fotográficas instantáneas, con las que se podía captar imágenes de personas en espacios públicos, circunstancia

que disparó el acoso de la prensa a la imagen personal, con esto la protección territorial se vio vulnerada o mejor dicho sobrepasada, ya no era únicamente el Estado, una amenaza a la privacidad, sino también los particulares en el ejercicio del poder.

Fue así que, los autores Warren y Brandeis, donde el primero de estos se vio afectado por la prensa con el ya mencionado fenómeno de las cámaras instantáneas, invocaron el caso judicial, sustentado en la intimidad como un derecho constitucional, relacionándolo a la dignidad humana, como un aspecto fundamental a la inviolabilidad de la personalidad humana. Fue así que, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, buscó dar una respuesta a dicho fenómeno, y lo hizo ampliando el margen de interpretación, adicionándole mayor protección a la privacidad, ahora en el ámbito de la imagen corporal de las personas.

En la época digital actual, se ha tratado de hacer algo similar en el derecho a la privacidad. Algunos doctrinarios influidos por el caso Warren y Brandeis, han realizado diversas aportaciones en el derecho a la privacidad, considerándola como fundamental para el LDP. Esto lo hemos visto reflejado en el contorno de las nuevas tecnologías de la interacción comunicativa, específicamente en el almacenamiento y tratamiento de los datos personales. Así, de manera contradictoria, se entiende que las recientes tecnologías han generado nuevas vías para la promoción de la dignidad humana, pero también han generado nuevas formas de vulneración con fines ilícitos. (Megias, 2002, p. 515)

En armonía con lo anterior, se concibe que las nuevas tecnologías de la interacción comunicativa virtual digital, con la recolección y con el tratamiento de datos personales crean vulneración en el LDP, mediante dicha actividad generan intromisiones de particulares, lo que se ve reflejado en una disminuida “capacidad para controlar nuestra propia identidad” (Martínez, 2022, p. 22)

Sintetizando lo narrado, coincidimos que uno de los aspectos más relevante de la obra de Warren y Brandeis, es la reinterpretación del derecho constitucional en relación a la dignidad humana y la privacidad, esto derivado de la creciente nueva tecnología de las cámaras instantáneas. (Martínez, 2004 p.68) Lo interesante del caso, gira en torno a la reinterpretación del marco de protección territorial, al marco de protección personal, dando una especial protección a la privacidad corporal en relación con el entorno.

Con esto, no omitimos mencionar que, en la actualidad con la creciente tecnología de la interacción comunicativa virtual digital, se ha buscado una protección especial para el almacenamiento y tratamiento

de los datos personales. Pero, por la situación actual de la virtualidad digital, sin la necesidad de ocupar físicamente un espacio y cuerpo definido, reflexionamos la necesidad de trascender la interpretación del concepto de privacidad, no solo en lo territorial o lo corporal de la persona al relacionarse con el exterior, sino en la privacidad con intimidad de la psique humana, ante posibles intromisiones vía digital por parte del Estado o de particulares en el ejercicio del poder.

Intimidad

Como se narró en el apartado anterior, la privacidad ha realizado un recorrido evolutivo interesante, desde el aspecto territorial, el corporal con el exterior y en la actualidad con el almacenamiento de datos personales y biométricos. Ahora es indispensable trasladar dicho recorrido aun aspecto específico de la vida privada de las personas, el de la intimidad en la psique humana en la interacción con la virtualidad digital.

Para entender el rango de acción de la intimidad en el derecho, esta busca mayor especificidad en el aspecto de la intimidad personal, la cual puede estar conformada por lo privado, lo reservado y lo íntimo. (Scalvini y Leiva, 2002, p. 238)

Lo íntimo puede abarcar varias esferas, como la física, psicológica, social y moral de la vida de la persona, tales como las siguientes:

- a) Las ideas y creencias en general, b) La vida amorosa y sexual, c) Los aspectos ocultos de la vida familiar, d) Los defectos y anomalías físicas o psíquicas no ostensibles, e) El comportamiento y trato social y personal que de conocerse sería criticable, f) Las afecciones de salud que menoscaban apreciaciones sociales y profesionales g) Las comunicaciones de tipo personal, h) La vida pasada del sujeto, i) Los momentos penosos y de extremo abatimiento del individuo, j) A mayor abundamiento, sin dejar de tomarlo con la seriedad debida, el desahogo de funciones fisiológicas del titular. (Celis, 2006, p. 77)

Si bien es cierto que el derecho ha buscado permear en aspectos fundamentales y vitalicios para el LDP, también lo es que aún quedan espacios, áreas de oportunidad, como dice Jhering, citado por Lloredo, “el patrimonio no es lo único que las personas necesitan asegurar, sino que hay otros bienes de tipo ético por encima de este: la personalidad, la libertad, el honor, las relaciones familiares” (Lloredo, 2012, p. 348)

Por lo anterior, es importante generar la protección psíquica de la persona, mediante la esfera de la intimidad, frente a las nuevas tecnolo-

gías de la interacción virtual digital comunicativa. Aquí mencionamos la necesidad de una protección preventiva, porque no necesariamente las intromisiones estatales o de particulares en el ejercicio del poder son deliberadamente arbitrarias, territoriales o corporales, sino que las intromisiones se dan por el uso de plataformas digitales en la interacción virtual comunicativa, mediante dispositivos tecnológicos.

Las intromisiones se generan primeramente con el almacenamiento de datos personales, posteriormente con el tratamiento de los anteriores, generando perfiles de personalidad de los usuarios, para luego influir en sus conductas de consumo, en la elección de ciertos productos, en la adquisición de servicios o en la implementación de ideologías político-sociales, todo esto repercutiendo veladamente, en intromisiones en el LDP.

Por esto, es necesario considerar que las intromisiones en la esfera privada no solo se reflejan en el almacenamiento o manejo de datos personales, sino también en la formación de lo psíquico, en otras palabras, en la formación de la personalidad. Por esto, es necesario considerar como influencia el flujo de informaciones de cada y para cada sujeto. (Gutiérrez, 2001, p. 33)

Desarrollo de la personalidad en psicoanálisis

En el tema anterior se dejó patente la necesidad de ampliar el margen de la privacidad, además de generar protección en la esfera de la intimidad, de la psique humana, como un aspecto fundamental para el LDP. Ahora, haciendo uso de la interdisciplinariedad nos enfocaremos en la parte sustancial de nuestro objeto de estudio, para así conocer lo que pretendemos proteger, y los elementos que le influyen desde el exterior en la formación psíquica del sujeto.

Como ya se deja ver, no es el objeto de esta investigación establecer una relación funcional entre el abordaje terapéutico del psicoanálisis con el derecho, sino hacer uso de los conceptos propuestos por el psicoanálisis, con la intención de expandir la frontera del conocimiento en el campo del derecho, en relación al constructo LDP. Porque la pretensión del psicoanálisis junto a otras disciplinas, que en este caso es el derecho, es comprender la conducta humana (Bouvier, 2016, p. 220)

Para el tema que nos ocupa, mas que la conducta manifiesta, situación de gran interés en el campo del derecho, es la formación de la personalidad, para lograr trascender la frontera del conocimiento. Para ello, es necesario iniciar identificando en qué contexto y como se fue

desarrollando la idea de personalidad desde la epistemología del psicoanálisis.

Generando hilo conductor, en el siglo XIX estaba vigente la epistemología racionalista del *yo pienso*, situación que permeaba en la ciencia de la conducta, como el derecho y la psicología. Derivado de lo anterior, la psicología se ha enfocado de manera general en la percepción, la motivación y las emociones. Pero, de manera paralela en el siglo XIX, se gestaba una contra propuesta en la naciente técnica del psicoanálisis, una forma particular de concebir la realidad psíquica de las pulsiones, los móviles subjetivos de la personalidad y la realidad material de la conducta. Esto último, especialmente lo subjetivo, fue motivo de inclinación en esta investigación por el psicoanálisis.

Aquí nos preguntarán: ¿que utilidad tiene conocer la estructura psíquica de la personalidad en el campo del derecho? No solo es conocer la estructura psíquica de la personalidad, sino conocer los elementos y los factores que influyen desde el exterior en la formación de la personalidad, para que el derecho tenga claridad de los elementos exteriores que favorecen u obstaculizan el LDP.

Además, el psicoanálisis ha desarrollado conceptos, tales como el *Ego* con Freud y *el imaginario* con Lacan, ambos medios de contacto con la realidad exterior, los cuales hacen intersección con la estructura de la virtualidad digital, primordialmente imaginaria, y con el LDP en la privacidad con intimidad psíquica, motivo final de esta investigación.

Desarrollo de la personalidad y los factores intrínsecos a la psique

A continuación, realizaremos un recorrido por los inicios del psicoanálisis rescatando las primeras proposiciones realizadas por Freud, con las cuales se establece la primera hipótesis del funcionamiento psíquico, donde el centro de atención es lo inconsciente. Freud daba dos significados de inconsciente: el primero, inconsciente como no darse cuenta. El segundo, el inconsciente como un estrato de la psique.

En los inicios de la teoría psicoanalítica, poder identificar el estrato del deseo inconsciente, como instancia psíquica interna, permitió conocer el funcionamiento de la conciencia moral racional (predominante en la epistemología del derecho), dos instancias (la racional y la inconsciente) en pugna, que tienen efecto sobre el cuerpo.

Por lo anterior, para Freud la personalidad manifestada en la conducta observable de una persona, está influida por factores psicológicos intrínsecos al individuo y que por lo general son de carácter inconsciente en interacción con la conciencia.

Es así que, en 1916, en los inicios del psicoanálisis, Freud estableció un primer modelo con base en la idea de una mente dividida entre el consciente, preconsciente e inconsciente, donde la primera permite la satisfacción de las pulsiones de la segunda. Es aquí donde la razón e inconsciente libran una batalla, matizada de impulsos sexuales, agresivos, egoístas y sin freno, donde la vergüenza, la repugnancia o cualquier otro aspecto moral están en cuestionamiento constante.

Así, Laplanche hace una importante apreciación de las implicaciones en la teoría freudiana, la cual gira en torno a un adentro y un afuera.

En la concepción freudiana, la angustia ataca desde el interior, desde esa especie de fuente interna implantada en el sujeto. Por eso todo el problema de la angustia va a girar en torno de la distinción interno-externo y gravitar alrededor del problema límite. (Laplanche, 1987, p. 63)

Con lo anterior, Laplanche describe la demarcación topológica en psicoanálisis, donde se encuentran los límites y los bordes entre adentro (lo psíquico) y afuera (el entorno), que posteriormente en la teoría lacaniana se diluyen en la banda de Moebius¹ donde lo interno y externo se relacionan. En este momento se le empieza a dar especial importancia a la influencia del exterior en el aspecto psíquico. Por eso en psicoanálisis la angustia proviene en las fobias de adentro y de afuera.

En 1923 Freud buscó ampliar su modelo teórico tridimensional, consciente, preconsciente e inconsciente, creando un segundo modelo estructural de la mente, que a diferencia del anteriormente descrito, que se encontraba enfocado entre la conciencia y el inconsciente, que si bien el nuevo modelo continua con la primicia del adentro y afuera, en este nuevo modelo adiciona un aporte dinámico, entre el *Ello*, *Ego* y *Superego*, como estructura psíquica, considerando que esta se encuentra en interacción independiente para la formación de la personalidad.

Aclarando que lo anterior es para efectos teóricos, porque no se debe considerar que los aspectos propuestos se encuentran asilados, al contrario, están en una interacción dinámica constante.

¹ Fue descubierta de forma independiente por los matemáticos alemanes August Ferdinand Möbius y Johann Benedict Listing en 1858. Entre sus características es una superficie con una sola cara que, al recorrerla para regresa al punto de partida, será la misma imagen, pero invertida, por lo que, no es una superficie reglada que indique un adentro o afuera, sino continuidad.

Puede pensarse en la personalidad resultante como un compuesto cuyas diferentes partes operan, hasta cierto grado, como entidades psíquicas separadas, que en ocasiones funcionan de manera autónoma, incluso mientras interactúan. Tres modelos recién nombrados, el *el*, el *yo* y el *superyó*, incorporaban todas las funciones mentales asignadas antes al inconsciente y al preconsciente. (Sllod, Wilson y Monte, 2009, p. 73)

Con todo lo anterior entendemos que, para Freud existía una realidad psíquica y una realidad material en interacción, dos aspectos cardinales a considerar en esta investigación. Cuando habla de la psíquica se refiere a la pulsión como una excitación interna de la cual no es posible escapar, al igual que la externa. El conflicto intrapsíquico es algo interno, es la del *Ello*, (pulsión, el deseo) que ataca al *Ego*. (España, 1989, p. 63)

A continuación, describiremos los elementos de la psique, según Freud. Pero, remarcamos nuestro interés por el *Ego*, específicamente con el *Ego realidad*, por ser el intermediario entre el aspecto psíquico y la realidad exterior.

Para el *Ello*, Freud se refirió como la parte más arcaica de las pulsiones en la formación de la personalidad. Es la energía de los procesos orgánicos de las pulsiones, en búsqueda de la satisfacción de los deseos, entiéndase que en estos procesos los aspectos biológicos se realizan en representaciones mentales, mediante el principio de placer, con esto para Freud, el *Ello* está libre de toda ley regida por la lógica.

Siguiendo la investigación del precursor del psicoanálisis, el *Ello* se rige por dos aspectos fundamentales, el principio de placer y los procesos primarios de pensamiento. El principio de placer, se refiere a que en las motivaciones fundamentales del ser humano se busca la distensión inmediata, a través del placer. Los procesos primarios de pensamiento están influidos por el *Ello*, tanto en la tensión como en la distensión, genera pensamientos fantásticos e ilógicos, siendo así, que no sigue reglas de la lógica, de la realidad o del sentido común.

Ante esta situación el *Ello* puede construir un mundo de fantasías, en un mundo atemporal, sin necesidad de estar en contacto con la realidad, donde lo pasado es presente y los objetos pueden sustituir a las personas. El contexto actual de la virtualidad digital, nos ha puesto de manifiesto esta situación, de placer instantáneo y atemporal, descubierta por Freud, a principios del siglo XX.

En lo referente al *Ego*, en el año 1923, de nos dice que es la razón en oposición al *Ello*, que contiene las pasiones. Entre las sus características destaca el conocer, aprender y resentir la influencia del mundo

exterior, por tanto, comúnmente el *Ego* es sujeto y objeto de acción, lo cual quiere decir que al verse influenciado por el *Ello* y el exterior, buscará satisfacer en la acción las necesidades orgánicas.

Para lograr la satisfacción, el *Ego* se apoyará en los procesos secundarios de pensamiento, como la lógica, la percepción, la memoria, el discernimiento, el razonamiento, la solución de problemas y la toma de decisiones. Es aquí donde la epistemología de la racionalidad, como la moral kantiana, o más recientemente el existencialismo sartreano, funda la ideología de la acción y responsabilidad, que de manera implícita se ve reflejada en el campo del derecho.

Para lo anterior, en Freud citado por Dicaprio dice lo siguiente:

Las demandas instintivas internas funcionan como “traumas” no menos que las excitaciones del mundo externo, especialmente si por ciertas disposiciones se encontraron a la mitad del camino (...) *la pequeña criatura primitiva debe desarrollarse* en un ser humano civilizado; debe *pasar a través de un periodo muy largo de desarrollo cultural humano en una forma casi misteriosa abreviada*. (Dicaprio, 2001, p.45)

Finalmente, nos dice Freud que el *Superego* es una instancia de energía que tiene por objeto reprimir la energía psíquica del *Ello*, siendo una instancia con tendencia hacia lo moral. En otras palabras, el *Superego* se alimenta de la energía liberada por el *Ello*, en este sentido esta instancia busca el control pulsional para establecer un control moral, el cual puede ser reflejado en la construcción de valores morales, transmitidos mediante la cultural, las instituciones y el derecho.

En síntesis, Freud nos describe los mecanismos y fuerzas que configuran la personalidad del individuo a lo largo de la vida. No es de omitir que la teoría freudiana plantea en el desarrollo de la personalidad desde un proceso psíquico interno y uno de realidad externa, donde la persona busca ajustar los impulsos básicos del *Ello*, con sus necesidades de adaptación a la realidad, mediante el *Ego*, y los estándares éticos y morales del *Superego*, planteando esta situación desde una base mayormente biológica, dejando en un plano secundario la interacción con el otro como cuidador primario y la sociedad en la que se desarrolla.

Aquí surge la pregunta ¿en qué consiste el aporte teórico del psicoanálisis freudiano al campo del derecho en el LDP?

En esta investigación por ser interdisciplinaria, nos centramos en los aspectos subjetivos que componen el aparto psíquico de la persona. Permitiéndonos identificar el *Ego realidad*, como instancia psíquica que, establece contacto con la realidad exterior y la influencia de esta en la formación de la personalidad. Admitiendo distanciarnos de la

ideal lineal planteada en el derecho, centrada en la conducta manifiesta como aspecto elemental para el desarrollo de la personalidad. Circunstancia que deja relegados los factores psíquicos de la persona, pero sin atención, dando prioridad a la epistemológica racionalista de los efectos secundarios de la conducta manifiesta.

Desarrollo de la personalidad en la interacción con el otro

El desarrollo de este tema no pretende analizar y agotar a profundidad los constructos propuestos por el psicoanálisis francés, sino retomar la idea propuesta por Lacan, estipulando que la persona forma su personalidad en función del discurso del *otro*, el cuidador primario, el cual está predeterminado por el *Otro*, la cultura.

En la mitad y a finales del año 1900, el psicoanalista francés Jacques Lacan buscó dar nuevas interpretaciones a la teoría psicoanalítica, de la realidad psíquica y la realidad material, propuesta por Freud. Para Lacan no existe la opción teórica del interior y exterior, sino que todo es una relación continua, lo interior con lo exterior, como una cinta de Moebius.

Mientras que el fundador de psicoanálisis había hecho un abordaje del inconsciente y la formación de la personalidad desde las instancias *Ello*, *Ego* y *Superego*, donde el sujeto está atrapado entre su naturaleza y la cultura, Lacan buscó dar un enfoque renovado del inconsciente situándolo como vacío e influenciado por el lenguaje como una construcción cultural.

En esta epistemología, el sujeto es hablado por el *otro* el cuidador primario y el *Otro* que es la sociedad. El *Otro* es la ley, las normas y, en última instancia, la estructura del lenguaje. El sujeto en la medida de que lo es, no existe más que en y por el discurso del *Otro*. Estamos alienados por el lenguaje ya que somos efecto de él. (Bleichmar y Leiberman, 1997, p. 175)

Siendo así, partimos de la concepción de que el sujeto es hablado antes de nacer, por lo mismo, su personalidad está fijada parcialmente, esto porque los progenitores y la sociedad tejen una red de deseos e ideales para el aún no nacido y sus deseos.

Para argumentar lo anterior, iniciamos planteando que en el psicoanálisis lacaniano hay tres conceptos, el *Real*, el *Imaginario* y el *Simbólico*, con los cuales se forma el sujeto.

Al igual como lo hicimos con la teoría freudiana, donde justificamos nuestro interés por el *Ego realidad*, en este apartado lo hacemos por el *Imaginario*, instancia donde se generan las imágenes y sonidos, por tanto, la influencia del exterior en la formación de la personalidad.

El *Imaginario* se refiere a la dimensión de la experiencia humana relacionada con las imágenes, la identificación y la percepción del *yo*. En esta dimensión por la inmadurez prematura y la necesidad de desarrollo físico y psíquico el infante se encuentra en un periodo narcisista, donde no alcanza a diferenciar sus necesidades biológicas del satisfactor externo.

Lacan plantea que el infante sin el habla se encuentra es el *Estadio del Espejo*, que ocurre alrededor de los 6-18 meses de edad. En este periodo, el infante a diferencia de cualquier otro animal, tiene la capacidad de identificar su imagen reflejada en el espejo, lo que le permite reconocerse como si fuera un *yo* unificado. Pero dicha identificación no es exclusiva del espejo, sino con los cuidadores primarios, que en dicha dialéctica le permite el desarrollo de la identidad, mediante esto, la personalidad en la psique.

En esta investigación nos percatamos que el uso de dispositivos tecnológicos para la virtualidad digital, el desarrollo de dinámicas virtuales interactivas sincrónicas y asincrónicas, proponen lo dispuesto por Lacan, cuando dice que el infante queda capturado por la imagen del exterior, que ilusoriamente le completa.

En lo que se refiere al registro *Simbólico*, está relacionado con el lenguaje, las leyes, las reglas sociales y la estructura de la cultura. Para Lacan, el infante además de realizar la identificación primaria con el *otro*, a la par lo hace con el *Otro*, en contextos determinados por el lenguaje inscrito en la cultura.

Este es un momento fundamental en la teoría lacaniana, ya que el recién nacido pasa de ser infante para convertirse en sujeto de lenguaje, que les es dado desde afuera antes de nacer. Esto porque al acceder al lenguaje, el sujeto entra en un mundo organizado por un orden social, cultural y legislativo, por lo que su deseo e identidad se verán reguladas por lo prestablecido.

Con esto entendemos que la personalidad del sujeto se va desarrollando en un marco simbólico de significados, roles y normas; que lo mantiene alienado en los primeros años de vida y en las etapas posteriores, mediante la virtualidad digital.

El tercer registro propuesto por Lacan pertenece al denominado *Real*, que es aquello que está fuera del símbolo, además que no es accesible al lenguaje y las imágenes. En otras palabras, es lo que no puede ser capturado por el *imaginario* o lo *simbólico*, tal como la muerte, el cuerpo biológico o las experiencias profundamente disruptivas. El *Real* se manifiesta en la vida psíquica como el límite de lo que podemos comprender o manejar.

Con todo lo anterior podemos decir, que desde antes de nacer el infante se encuentra inmerso en un sistema simbólico —la palabra, el lenguaje, la ley, el padre— que entreteje la red en la cual el infante se desarrollará. Mientras que los progenitores con sus deseos imaginan como será física y psicológicamente el aun no nacido. Además, que el Estado con sus leyes establece los derechos y obligaciones para el próximamente sujeto de derechos. Finalmente, el sistema económico mediante la virtualidad digital, ejecuta un régimen de mercado marcando el ritmo para la satisfacción de necesidades.

Aproximación jurídica y psicoanalítica para el libre desarrollo de la personalidad

Como ya se mencionó el siglo XVIII y XIX estuvieron matizados por el pensamiento racional, como medio de emancipación personal. También que, en el siglo XX, se cuestionó profundamente ese pensamiento racionalista a contra luz del descubriendo del inconsciente.

Así nos damos cuenta que el derecho corrió por la vía racionalista, acompañado por la filosofía de Immanuel Kant, en lo que respecta la dignidad humana y el LDP. Mientras que el psicoanálisis nació de la mano de Sigmund Freud, al establecer los factores inconscientes en la formación de la personalidad.

Es importante mencionar, que si bien es cierto la filosofía kantiana y el psicoanálisis freudiano abordaron la subjetividad humana, un gran acierto, también lo es que lo hicieron desde epistemologías diversas, la filosofía desde la racionalidad y el psicoanálisis desde el inconsciente. Lo interesante para esta investigación versa en el matiz de que ambas se adentraron a lo intangible, aspecto inherente a la persona y al LDP.

Así lo reconoce y critica Freud, cuando dice:

Kant nos alertó para que no juzgásemos a la percepción como idéntica a lo percibido cognoscible, descuidando el condicionamiento subjetivo de ella, así el psicoanálisis nos advierte que no hemos de sustituir el proceso psíquico inconsciente, que es el objeto de la conciencia, por la percepción que esta hace de él. (Freud, 1976, p.167)

Así, el psicoanálisis nos anunció los móviles del inconsciente, algo más allá de la racionalidad propuesta por la filosofía kantiana y el derecho. Además, ha dejado de manifiesto que, la personalidad mediante el *Ego realidad* se ve influida desde el exterior.

Con lo anterior buscamos hacer intersección reflexiva de dos componentes teóricos contrarios —razón e inconsciente— para dar respuesta a un fenómeno actual en la protección de la psique, desde la esfera de la intimidad en el LDP.

TABLA 1. La personalidad desde la perspectiva filosófica, del derecho y del psicoanálisis

Concepto	Perspectiva filosófica	Perspectiva del derecho	Perspectiva del psicoanálisis
Dignidad Humana	Kant resalta la razón como exclusiva de la persona y valor absoluto que da dignidad.	La dignidad es inherente a la persona por el hecho de serlo.	El psicoanálisis no aborda el tema de la dignidad, pero da como aspecto único de la persona el inconsciente y el lenguaje.
Libertad	Según Spinoza, la libertad como tal no existe, es la ignorancia de las causas que la determinan. Para Berlín, existe una libertad positiva (libertad para algo) y una negativa (libertad de interferencias).	En el derecho moderno, la libertad se materializa como derechos que limitan el poder del Estado y de terceros.	El contexto influye en el desarrollo de la libertad. Por eso Lacan es radical al concebir la libertad y el libre albedrío, ante la influencia de los cuidadores primarios y la sociedad.
Privacidad	En la doctrina norteamericana estaba centrada en el aspecto territorial y de la propiedad privada	El derecho protege la privacidad como aspecto fundamental para el desarrollo de la persona.	El psicoanálisis lacaniano, considera que la persona está en constante influencia del discurso cultural.
Intimidad	Se refiere a los aspectos de esfera personal; tales como lo físico, psicológico, social y moral.	Se protege un aspecto fundamental para la dignidad humana.	El psicoanálisis freudiano considera que existe un adentro y un afuera.

Desarrollo de la personalidad	La filosofía griega, con Aristóteles ya se ocupaba de reflexionar acerca de la sustancia individual y única de cada ser, mientras que Platón se preguntaba por las ideas generadas perfectamente por la persona.	El derecho trata el desarrollo de la personalidad en un marco legal con libertad de acción y privacidad.	El psicoanálisis freudiano dio especial énfasis a los factores del <i>Ello, el Ego y el Superego</i> , en función de la relación el otro como un adentro y afuera, mientras el Lacaniano dio al lenguaje como construcción social, pero en continuidad.
--------------------------------------	--	--	---

Fuente: elaboración propia.

Derivado de la tabla anterior podemos identificar, como ya lo venía adelantando, el LDP puede ser abordado y entendido desde diversas formas de pensamiento. Además, que no existe un concepto definido de lo que podría ser el LDP y todas las aristas que podría abarcar. Sin embargo, tanto la filosofía kantiana, el derecho y el psicoanálisis parecen coincidir en buscar espacios propicios para un mayor desarrollo de la libertad personal.

En vista de lo anterior, podemos decir que la filosofía kantiana propuso el ejercicio de la autonomía moral, de ahí el derecho retomó conceptos, dignidad humana, libertad y autonomía, de esta filosofía para el LDP. Mientras que el psicoanálisis freudiano propuso un determinismo psíquico, acentuando que la libertad y el libre albedrio como tal no existen, sino que se ven influenciados por factores externos o culturales, entonces, ese determinismo también implica el azar.

Así, el derecho en su desarrollo doctrinal establece la privacidad como un aspecto que sobrepasa lo territorial y corporal en el desarrollo de la personalidad, aunado a que la intimidad personal es contemplada como una protección a los aspectos morales de la persona.

En este sentido no podemos omitir mencionar que, en el campo del derecho, en el LDP, la libertad de acción se potencializa con la promoción de la dignidad humana y las libertades personales, mediante el ejercicio de otros derechos. Pero, esta metodología lineal, basada en el ejercicio de otros derechos, es insuficiente para el LDP en la dimensión de la privacidad, en la esfera de la intimidad psíquica.

Lo anterior es argumentado desde el psicoanálisis freudiano y lacaniano, porque vinieron a dejarnos patente que en la formación de la personalidad interactúan los aspectos psíquicos de la persona, en relación con el *otro*, el cuidador primario y *el Otro* la cultura constituida en el leguaje; todo eso en la formación del sujeto. Por tanto, la privacidad en el LDP no debe ser considerada únicamente lo territorial y lo corporal, sino también lo psíquico en interacción con el *otro* y el *Otro*. Mayormente en la virtualidad digital, con la mecánica de almacenamiento de datos personales, creación de perfiles de preferencia, sobrepasando lo territorial y lo corporal, para influenciar directamente lo psíquico.

Es así que reflexionamos la importancia de una protección amplia para los aspectos manifiestos en la ejecución de otros derechos, pero también a los sensibles de la psique, más aún en tiempos de inteligencia artificial generativa, en la interacción comunicativa virtual digital, sincrónica y asincrónica.

Conclusiones

El LDP en derecho y el desarrollo de la personalidad en psicoanálisis cuentan con elementos particulares, que desde la interdisciplinariedad hacen intersección y permiten comprender, mas allá de marcos teóricos tradicionales, de manera amplia las implicaciones nuestro objeto de estudio. Por esto, para el estudio del LDP se requirió la intervención de la filosofía, del derecho y del psicoanálisis.

En derecho, el LDP se encuentra concatenado a la dignidad humana, a la libertad, a la privacidad y a la intimidad. Encontramos que la moral kantiana, concibe epistemológicamente a la persona como un fin en sí mismo, subrayándole razón y autonomía individual, aspectos fundamentales para darle sentido a lo que hoy entendemos como LDP. En contraposición, porque sabemos que la razón no es la totalidad, para el psicoanálisis la autonomía en función de la razón, está condicionada desde antes del nacimiento, por los factores psíquicos (*Ello, Ego y Superego*) o constitutivos y los del *Otro* (la cultura y el lenguaje social) o constituyentes, en la formación de la personalidad.

En el sentido de la libertad, la filosofía del derecho de Isaiah Berlin, ha servido de base para estructurar el LDP, se enfoca en la idea de libertad de actuar sin injerencias externas (libertad positiva) y privacidad de la persona (libertad de interferencias). Aquí el psicoanálisis nos dice que la libertad como tal no existe, sino que el sujeto está condicionado, tanto por los factores intrínsecos a la psique, como por los

externos. Por lo anterior, en el derecho, se requiere para el ejercicio de la libertad generar especio mayormente libres de injerencias en la formación de la personalidad.

Del párrafo anterior, encontramos que la Corte mexicana ha delimitado acorde con la filosofía de Isaiah Berlín, el LDP en dos dimensiones interna (privacidad) y externa (libertad de acción). Llevado a la práctica mediante el ejercicio de otros derechos, lo cual es adecuado para casos concretos en los que se ve comprometido el cuerpo, la imagen personal u otros que no impliquen directamente la psique.

Posterior a esto el psicoanálisis no solo aporta el entendimiento del aspecto psíquico, sino también la influencia del entorno simbólico y del lenguaje en la formación de la personalidad. Queda claro que, en el LDP, es necesario considerar primordialmente la psique, dejar de concebirle un lugar secundario, el de resentir los efectos del ejercicio de otros derechos. Al contrario, se debe incorporar la realidad psíquica subjetiva como parte del LDP.

Lo anterior llevado al campo del derecho, reflexionamos la necesidad de trascender en el descubrimiento y tratamiento tradicional (territorial y corporal) del LDP, específicamente en la dimensión interna (la privacidad). Proponemos, adicionarle al LDP el factor psíquico, el cual puede bien ser protegido en la dimensión interna (privacidad), pero no únicamente en lo territorial y corporal, sino en la esfera de la intimidad psíquica. Lo anterior, permitirá al sujeto mayor libertad frente a intromisiones externas, más aún hoy en día con las amenazas a la autodeterminación mediante la virtualidad digital, ya sea por parte del Estado o de particulares en el ejercicio del poder.

Por esto, en la era digital se hace necesario considerar para el LDP, la autonomía personal y el libre albedrío, pero también los factores subjetivos simbólicos de la imagen y el lenguaje con su intención performativa, aspecto de influencia externa que la persona interioriza en su esfera psíquica.

Finalmente, ante esta situación, se identifica la necesidad de crear mecanismos que permitan al individuo desarrollar su personalidad de manera integral, sin interferencias externas que afecten tanto su libertad de acción, como la intimidad de su vida psíquica. Por esto, se pretende ejercer de manera preventiva la privacidad, en la esfera de la intimidad, en el aspecto psíquico de la persona en su LPD. Esto ante las amenazas de la nueva tecnología virtual digital de la interacción comunicativa sincrónica y asincrónica, las cuales no son únicamente territoriales o corporales, sino también psíquicas.

Referencias

Bibliografía

- Alegre, M. (1996). *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*. Universidad de León.
- Bleichmar, N., Leiberman, C. (1997). *El psicoanálisis después de Freud*. Paidós.
- Berlín, I. (2014). *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios. Mi trayectoria intelectual*, 2^a. ed., trad. de Ángel Rivero. Alianza.
- Bouviere, H. (2016). Derecho y psicoanálisis. Larriguete, Guillermo. Compilador. *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial brujas.
- Dicaprio, N. (2001). *Teorías de la personalidad*. McGraw Hill.
- España, P. (1989). *Psicoanálisis y realidad*. Siglo XXI.
- Freud, S. (1976). Trabajos sobre metapsicología. *Obras completas*, XIV. Amorrortu.
- Gutiérrez, J. (2001)., *Los límites entre la intimidad y la información*, Universidad Externado.
- Grimm, D. (2006). *Constitucionalismo y derechos fundamentales*. Trotta Madrid.
- Jung, C. G. (1984). *La interpretación de la Naturaleza y la Psique*. Paidós.
- Kant, I. (2012). Metafísica de las costumbres. Tecnos.
- Laplanche, J. (1987). *Problemática psicoanalítica I*. Nueva visión.
- Lloredo, L. (2012). Rudolf von Jhering y el paradigma positivista. *Fundamentos ideológicos y filosóficos de su pensamiento*. Dykinson.
- Martínez, R. (2004). *Una aproximación crítica a la autodeterminación informática*. Thomson-Civitas.
- Ossa, J. (2012). *Introducción a la filosofía de Kant*. Editorial Universitaria.
- Scalvini, E., Leyva, C. (2002). Las medidas precautorias y la tutela efectiva del derecho a la intimidad. *Derecho a la información*. Ediciones la Rocca.
- Warren S., Brandeis L. (1995). *El derecho a la intimidad*. Civitas.

Mesografía

- Celis, M. (2006). *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11167>

- Gutmann, T. (2019). Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición kantiana. *Estudios de Filosofía*, 59, 233-254.
- Martínez López-Sáez, M. (2022). El libre desarrollo de la personalidad y los derechos emergentes ante la transformación digital: reflexiones jurídicas en calve universal española. *Akademía* 5(1). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/akade/article/view/40970/37753>
- Megías, J. (2002). Privacidad e internet: intimidad, comunicaciones y datos personales. *Anuario de derechos humanos*, 3, 515-560.
- Sollod, R, Wilson, J., Monte C. (2009). *Teorías de la personalidad. Deabajo de la máscara*. Mcgraw Hill.

Legisgrafía

Jurisprudencia 1^a/J.4/2019 (10a) [Suprema corte de Justicia de la nación] Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Su Dimensión Externa e Interna.